

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 30 de junio de 2021. Al despacho del señor Juez, demanda de restitución de bien inmueble arrendado, presentado por la señora LUZ MILA HERNANDEZ FUENTES, quien actúa a través de apoderado judicial, para que se sirva resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LUZ MILA HERNANDEZ FUENTES
DEMANDADO: DELCY DEL CARMEN CRUZ
RADICACIÓN No. 23-686-40-89-001-2021-00127-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de mínima Cuantía, presentada por la señora LUZ MILA HERNANDEZ FUENTES, quien actúa a través de apoderado judicial contra la señora DELCY DEL CARMEN CRUZ.

Una vez revisada la demanda, observa el Despacho que cumple con los requisitos que se exigen en los artículos 384 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que se admitirá la misma y se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario contenido en el artículo 390 ibídem.

Con relación a la petición cautelar, para que se decrete la entrega provisional del inmueble, a la demandante, este Despacho, acogerá lo dispuesto en el artículo 384 No. 11 ejusdem, que reza:

“Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

...8. Restitución provisional. Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente al demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien...”

Por lo que se fijará fecha y hora para la realización de inspección judicial, en el inmueble objeto del contrato de arrendamiento, comisionándose a la Inspección Central del Municipio de San Pelayo, para tales efectos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado presentada por la señora LUZ MILA HERNANDEZ FUENTES, quien actúa a través de apoderado judicial contra la señora DELCY DEL CARMEN CRUZ.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los demandados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días para que la conteste. (Artículo 391 inciso 5° del Código General del Proceso).

CUARTO: Imprímasele el trámite del proceso verbal sumario contenido en los artículos 390 y 391 del Código General del Proceso).

QUINTO: Decrétese la medida provisional solicitada por el apoderado de la parte demandante, para tales efectos comisionese a la Inspección Central del Municipio de San Pelayo. Remítase el respectivo comisorio, con los adjuntos de ley.

SEXTO: Reconózcasele como apoderado judicial de la señora la señora LUZ MILA HERNANDEZ FUENTES, al abogado DOMINGO ARCIA NARVAEZ, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO
JUEZ**

Firmado Por:

**VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN
PELAYO-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae85cc730b95bae78a951b144b9c643dcfd94fe4dbc56554585aa49098c2d0cc

Documento generado en 30/06/2021 06:46:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**